

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R O

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

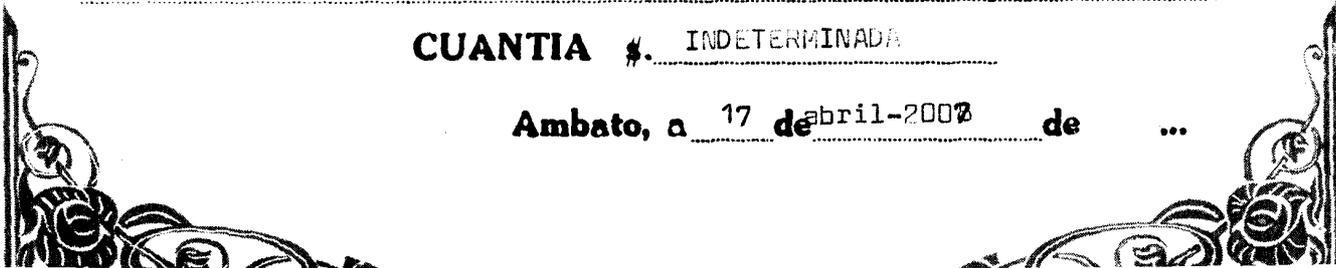
DE: REFORMA DE ESTATUTOS DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO CA.

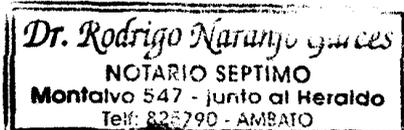
OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA #. INDETERMINADA

Ambato, a 17 de abril-2008 de ...





2429

00 1

REFORMA DE ESTATUTOS DE
PETROLCENTRO PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de Abril del año dos mil siete.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato;
COMPARECEN: Debidamente autorizados por la Junta General

INDETERMINADA

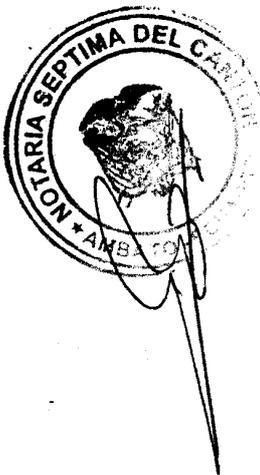
se dio una copia

de Accionistas, los señores, Eduardo Kast Melero y Fernando Galarza Beltrán en sus calidades de Presidente y Gerente General de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., respectivamente, calidades que se acreditan con los correspondientes nombramientos debidamente inscritos, cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces, de nacionalidad Argentina y Ecuatoriana en orden de comparecencia, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a Escritura Pública la minuta que contiene la reforma integral y codificada del Estatuto de PETROLCENTRO PETRÓLEOS DEL CENTRO C.A. Que se expresa en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECEN: Debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, los señores, Eduardo Kast Melero y Fernando Galarza Beltrán en sus calidades de Presidente y Gerente General de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., respectivamente, calidades que se acreditan con los correspondientes nombramientos debidamente inscritos, cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces, de nacionalidad Argentina y Ecuatoriana en orden de comparecencia. SEGUNDA.-



ANTECEDENTES: a) PETROLCENTRO PETRÓLEOS DEL CENTRO C.A., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, doctora Helen Rubio Lecaro, el nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de Agosto del mismo año, bajo el número doscientos ochenta y tres (283). b) Durante su vida jurídica la indicada compañía ha aumentado su capital social y ha reformado sus Estatutos varias veces. c) La junta General de Accionistas celebrada el dieciocho de Diciembre del año dos mil seis, entre otros asuntos, conoció y aprobó la Reforma Integral Codificada del Estatuto, y autorizó a sus representantes legales para que eleven a Escritura Pública lo resuelto, conforme consta en la parte del acta que se adjunta en copias certificada. TERCERA.- REFORMA INTEGRAL CODIFICADA: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes elevan a Escritura Pública la aprobada Reforma Integral y Codificada del Estatuto que se expresa al siguiente tenor: ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A.. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO COMPAÑÍA ANONIMA, pudiendo, en forma abreviada designarse como PETROLCENTRO C.A.. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Ambato, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios, en otras ciudades del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- PLAZO: La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual podrá también disolverla en forma anticipada por las causas previstas en la Ley. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: Es objeto social de la compañía: a) La venta, al por mayor y menor de

gasolinas, diesel, lubricantes, combustibles, petróleo y sus derivados, al por mayor ^{en el extranjero} o menor, al contado o a crédito, a través de estaciones de servicios y/o instalaciones adecuadas a este objeto, propias o de terceros; pudiendo desarrollar los demás negocios afines a las ramas de actividades que quedan señaladas. Para estos efectos podrá conceder créditos a los distribuidores, accionistas o no, destinados a la instalación o mejoras de las estaciones, todo con las debidas garantías que acuerde el Directorio. (b) Formar parte de organizaciones o empresas de cualquier clase, y cooperar con éstas, siempre que reporte beneficio a la compañía. c) Participar directamente o como representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en todas las fases de las actividades hidrocarburíferas e industriales. (d).- Prestar servicios de asesoría, técnica, legal y económica al sector petrolero, energético, minero, e industrial en todas sus fases. (e).- Proveer de insumos, materiales equipos y repuestos a personas o instituciones que intervengan en las actividades antes indicadas. (f).- Reparación y mantenimiento para la industria petrolera, minera, química, metalmecánica, petroquímica y agroindustrial; como también de automotores. (g).- Importar, comercializar equipos, herramientas y repuestos para la industria petrolera, minera, química, agrícola, metalmecánica, petroquímica y agroindustrial y para empresas industriales en general. (h) Prestar servicios de fiscalización de oleoductos, poliductos, tanques de almacenamiento de hidrocarburos, estaciones de bombeo, estaciones reductoras de presión, según normas internacionales, tales como ASTM, API, ISO, etc. (i).- Construcción de obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas en general. j).- Participar como comercializadora en la distribución de combustibles, ya sea de manera directa o a través de terceros, proveyendo bienes y servicios necesarios para esta actividad. (k).- Importar, exportar, vender cualquier clase de combustibles y derivados del petróleo. l).- Dedicarse a las actividades de exploración de hidrocarburos y a las demás actividades relacionadas, bien sea de manera directa o en asocio con terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por tanto,



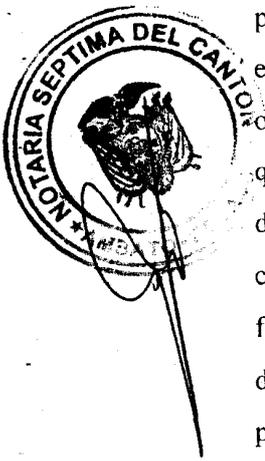
[Handwritten signature]

constituyen también parte de su objeto social, la importación, exportación, representación, distribución, venta de insumos, repuestos y demás componentes para cualquier fase de las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, en forma directa o por medio de terceros. (m).- Comprar acciones o participaciones de otras compañías, conforme el ordenamiento legal. (n).- Arrendar, contratar, comprar transportes navieros del petróleo o sus derivados; así mismo, podrá dedicarse a armar transportes terrestres para distribuirlos en el interior del país o exportarlos. (o).- Reciclar y comercializar todo tipo de productos; y a si mismo dedicarse a comprar, vender, construir, arrendar, bienes raíces, gasolineras o estaciones de servicio. (p).- Dedicarse a la explotación, almacenamiento y comercialización de petróleo. (q) Participar en la elaboración de toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas para la construcción de instalaciones previas o de producción, individualmente o en socio con otra u otras compañías nacionales y/o extranjeras, dentro o fuera del país, en refinerías y otras empresas dedicadas al procesamiento del petróleo. (r).- Adquirir, bajo cualquier modalidad, acciones o participaciones de otras compañías, así como franquicias, licencia, patentes, marcas y más derechos intelectuales. (s) Intervenir directa o indirectamente en la producción petrolera en todas sus fases: exploración, explotación, refinación, almacenamiento, transporte fluvial, terrestre o marítimo, y comercialización, incluyendo cualquiera de sus derivados. (t).-Fabricar y comercializar productos de derivados de petróleo para pavimentación, techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustible, combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes, compuestos o mezclados, etc. u).- Importar y distribuir, al por mayor y menor, equipos, partes piezas sueltas, nuevas, usadas o reconstruidas para el área del objeto social, tales como, surtidores, mangueras, etc. (v).- Importar vehículos, partes, piezas, repuestos de todo tipo, auto- tanques, equipos para los mismos, piezas, repuestos nuevos, usados o reconstruidos, llantas y demás accesorios de vehículos. (w).-Instalar, adquirir y administrar estaciones de servicio o gasolineras



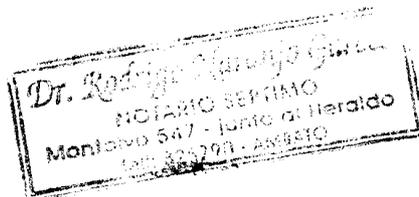
00 3

para la venta al público, directamente y/o por medio de agentes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios o bajo cualquier otra forma legal. (x).- Construir, ampliar, remodelar, reubicar, reconstruir estaciones de servicio para el expendio de combustibles, lubricantes y afines. (y).- Importar tanques para el almacenamiento de derivados del petróleo y gas licuado. (z) Dedicarse a actividades de maquila conforme el ordenamiento legal, y dentro de sus objetivos principales y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y/o operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para sus intereses, así como realizar operaciones de arrendamientos de bienes utilizados en la elaboración y comercialización de los productos señalados en su objeto social. Podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar y comercializar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su objeto. Podrá también integrarse por medio de aportación, en fusión y en cualquier otro modo legal, con empresa o compañías que existan o que lleguen a existir cuyo objeto sea idéntico similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación, fabricación o venta de productos. Podrá realizar todas las operaciones agrícolas, industriales, comerciales, de importación y de exportación que se relacionen con cualquier ramo del objeto social. a1).- Para el cumplimiento del objeto de comercialización y distribución de los derivados de petróleo, la compañía podrá formar sus propias flotas de transporte terrestre, marítimo o fluvial, con autotanques, o cualquier otro tipo de vehículos o naves apropiados para dicho objeto; en este sentido los vehículos de propiedad de los accionistas podrán, previa resolución del Directorio, formar parte de dichas flotas, sometiéndose a las leyes y reglamentos de la materia. Los permisos de operación concedidos a la compañía o a sus accionistas para la prestación de servicios de transporte de combustibles y sus derivados, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o por cualquier otra autoridad competente, no constituyen



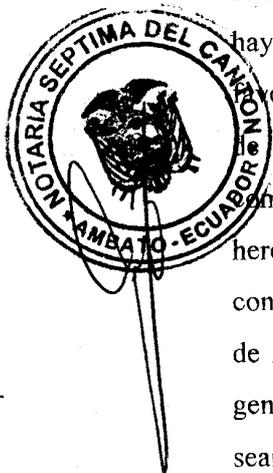
títulos de propiedad por lo que no son susceptibles de negociación. Toda reforma del estatuto en esta materia, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, marítimo o fluvial, lo efectuará la compañía, previo informe del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o de las autoridades competentes del correspondiente ramo. La Compañía y los accionistas, en materia de transporte, se someterán a las leyes de la materia sobre tránsito terrestre, marítimo o fluvial, sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, las respectivas jefaturas provinciales de tránsito o los organismos y autoridades de las otras ramas de tránsito que quedan señaladas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION ARTICULO CINCO:- CAPITAL: El capital de la compañía es de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE NORTEAMERICA, DIVIDIDO EN TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS ACCIONES NOMINATIVAS de Veinte Dólares Norteamericanos cada una, conforme el cuadro de integración de capital que se adjunta en una copia para su protocolización. ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, y están numeradas del número uno al treinta y nueve mil setecientos setenta y seis. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la ley. ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y transferencias se anotarán en los libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre dichas acciones. La transferencia del dominio de las acciones no



00 4

surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la transferencia y correspondiente inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de Acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título, y se emitirá, en su lugar, uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista; y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación la anulación procederá. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, solamente se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. Si se trata de una sucesión, los herederos se hallan obligados a designar un administrador común de conformidad con disposiciones del Código Civil; tanto en el caso de herederos como en cualquier otro no previsto, la calidad de administrador común con plenos poderes, es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y, en general, ejercer cualquier derecho inherente al accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la compañía. ARTICULO OCTAVO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo, prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes



estatutos, se sujetarán a lo que estipule la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley y los estatutos es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar dentro de los límites legales y estatutarios, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. La voluntad social se expresará a través de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Gerente General, del Presidente y del Subgerente, si se hubiese nombrado, según lo previsto en el presente estatuto. Las indicadas resoluciones se manifestarán frente a terceros a través de actuaciones del Presidente y del Gerente General, en forma conjunta o por separado, según sea el caso. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-. Las Juntas Generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, cuando fuese del caso, los asuntos especificados en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Esto es: a) Para nombrar a los miembros del Directorio, comisario, auditores externos y cualquier otro funcionario cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo o autoridad. b).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que presenten, al Directorio, el Presidente, el Gerente General, los Auditores externos y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los comisarios y del Auditor

Externo. c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d).- Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. e).- Resolver sobre suspensión o remoción de los administradores, comisario y más miembros de los organismos de la administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los asuntos que se hubieren acordado unánimemente tratar. Para que las juntas de esta clase tengan validez el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Convocatorias corrientes.- las convocatorias para cualquier tipo de juntas las hará el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del computo de este plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por comisario.- El comisario en caso de urgencia o en los otros previstos por la ley, puede convocar a junta general. Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, que convoque a Junta General de

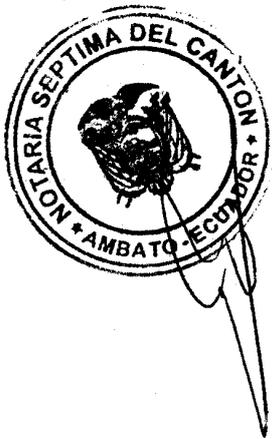


accionistas para tratar los asuntos que indique en su petición.' Si el Presidente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, los peticionarios podrán concurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando se realice la convocatoria. Si dentro los tres meses al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionista no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir se convoque a Junta General en la forma que se precisa en párrafo precedente.

Segunda convocatoria.- Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.

Casos de tercera convocatoria.- Cuando la junta general deba resolver cualquier modificación de los estatutos y otro de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá. a).- El llamamiento a los accionistas y comisario de la compañía para la reunión. b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía en el que se celebrará la reunión. c).- El día, fecha y hora de la reunión; la hora de iniciación deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas. d)- La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará

cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones a los estatutos sociales o a la ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que en la convocatoria se determinen los puntos a tratarse. e).- La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria de los administradores, el informe del comisario, del auditor externo, el balance anual y el informe de los administradores o directores, según el caso. f).- El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la ley y los estatutos. Publicación.- La convocatoria a Junta General de accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, mediante avisos que cumplan los requisitos reglamentarios correspondientes: ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario serán nulas, salvo lo que prevé en el artículo décimo primero del estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas; El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare, transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión, ésta quedará diferida para segunda convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a

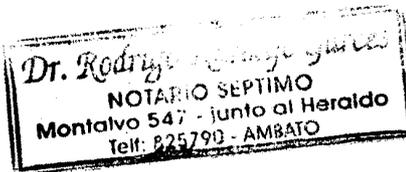


obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas presentes, que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado, la junta quedará diferida. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse si no una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por el Comisario con el carácter de urgente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigido al Presidente y/o Gerente General de la Compañía.

Contenido mínimo de la Carta Poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente y/o Gerente General contendrá por lo menos: a).- Lugar y fecha de la emisión; b).- Denominación o razón social de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante, si se tratare de persona jurídica, su denominación y el nombre y apellido del representante legal; d).- Determinación de la Junta respecto de la cual se extienda la representación; y e).- Nombre apellido y firma autógrafa del accionista y si, fuera del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de las acciones al que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General, el Sub- Gerente General, si lo hubiere, los miembros del Directorio que se encontrasen actuando o el comisario de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE



00 7

INSTALACION.- CASO GENERAL.- Para que la Junta de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida. Casos especiales.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia por lo menos del cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de dicho capital, en reuniones de segunda convocatoria. Solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse la Junta cualquiera sea el número de personas y el capital pagado que representen. ARTICULO DECIMO OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente. ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior. En Junta General no habrá dirimencia. ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se elaborarán y aprobarán en la misma reunión, y si ello no fuere posible se la aprobará dentro de los quince días posteriores a dicha reunión. Serán foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales conforme lo señalado en el artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción



de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. Contenido del acta.- El acta de la Junta General contendrá: a).- La denominación completa de la Compañía; b).- El lugar, el día y la hora de la celebración de la reunión; c).- El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d).- La transcripción de la convocatoria, el orden del día acordado y la forma en la que se hizo la convocatoria, si se tratase de una Junta Universal. En todo caso, se dejará constancia del nombre, fecha y número de edición del periódico en que se haya publicado la convocatoria; e).- Redacción sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones; f).- Proclamación de los resultados con la constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones, respecto de una proposición; g).- Aprobación del acta si se hiciere en la misma sesión; h).- Firmas del Presidente y del Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por la persona que la Junta designe. Actuará como secretario de la Junta el Gerente General, y en caso de falta se podrá designar un secretario ad hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de accionistas le corresponde: a).- Designar por un período de dos años a cinco directores principales y cinco directores suplentes, y a los comisarios: uno principal y un suplente por el período de un año, pudiendo remover a cualquiera de ellos en cualquier tiempo, así como aceptar sus renunciaciones o excusas. Las personas designadas por la Junta pueden ser reelegidas indefinidamente. b).- Aprobar el Reglamento General Interno de la Compañía y fijar las dietas o emolumentos o gastos de representación para los miembros del Directorio, y los honorarios para el comisario y auditor externo. c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades; d).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o

NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO

facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones y reformas del estatuto; f).- Resolver la fusión, transformación, cesión, disolución, escisión o liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; g).- Disponer que se inicie todas las acciones que hubiere lugar contra los administradores; h).- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los estatutos y reglamentos de la Compañía; i).- Conocer y aprobar el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar a la Junta General Ordinaria. j).- Conocer y aprobar, según el caso, los informes del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores externos, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; k).- Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por el Directorio; l).- Ejercer las demás facultades y atribuciones contenidas en la ley de Compañías y en este Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMPOSICION.- El Directorio estará compuesto por cinco directores principales y cinco suplentes, todos designados por la junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores principales y suplentes deben ser accionistas-distribuidores de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Directorio será presidido por el Presidente en su ausencia, por el primer director; en ausencia de los dos, por quién les suceda en el Directorio, siguiendo el orden de elección. Actuará como secretario el Gerente General, sin perjuicio de que pueda el Directorio, en caso necesario, designar secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, cuando menos, una vez cada mes, cuando el Presidente lo convoque o cuando lo solicitare la tercera parte de sus miembros por escrito. La convocatoria se lo hará mediante comunicación expresa suscrita por el Presidente y el Secretario, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación. Se entenderá que los directores han sido legalmente convocados cuando consten sus firmas en la convocatoria, Podrán ser convocados también por medio de fax o correo electrónico, en cuyo caso se tendrá como prueba los datos de



envío. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EL QUORUM.- El Directorio sesionará debidamente con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. En todo caso de ausencia de los principales, los suplentes se principalizarán automáticamente y en forma indistinta. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán con los votos conformes de, por lo menos, la mitad mas uno de los asistentes; el Presidente titular o quién haga sus veces, tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, a).- Nombrar al Presidente y Gerente General, removerlos o aceptar sus renunciaciones, así como fijar viáticos o gastos de representación para el cumplimiento de sus gestiones. b) .- Establecer la política general de la compañía; c).- Autorizar al representante legal para cualquier decisión acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento de funcionamiento así como los que regulen aspectos administrativos u operativos de la Compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; e).- disponer el establecimiento y supresión de sucursales agencias o servicios, fijar su cuantía de operación y nombrar a sus funcionarios f).- Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g).- Presentar anualmente, por medio de su Presidente, un informe de actividades a la Junta General de accionistas; h).- Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos doce y Doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías; i).- Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; k).- Autorizar al

Dr. Rodríguez García
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO

00 9

Presidente y/o Gerente General la suscripción de obligaciones y contratos de cualquier naturaleza que sobrepasen la cuantía que el mismo Directorio haya establecido como límite para que operen dichos funcionarios. D).- Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES.-

El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones;

a) .- Convocar y presidir la Junta General y el Directorio y suscribir con el secretario las actas correspondientes;

b) .- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en ausencia, falta o impedimento del Gerente General;

c).- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad;

d).- Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones y los títulos de acciones definitivas;

e).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer toda las demás atribuciones que le corresponden según la ley, el presente estatuto, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

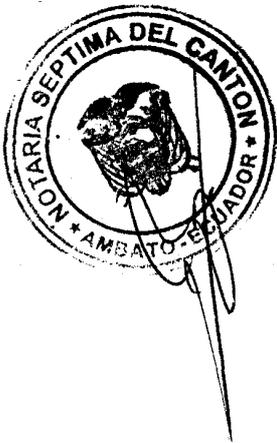
a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla como lo impone la ley y los presentes estatutos;

b).- Dirigir y/o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos y limitaciones señalados en los estatutos o las leyes;

c).- Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, siempre conjuntamente con el Presidente;

d).- celebrar contratos de trabajo o civiles de servicios dentro de las limitaciones cuantitativas que quedan establecidas. Fijar conjuntamente con el Presidente las remuneraciones de los trabajadores y removerlos de acuerdo con la ley.

e).- Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a



favor de la compañía; f) comprar, vender, hipotecar muebles o inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre los bienes de la compañía, con conocimiento y aprobación del Directorio, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; g) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; h) vigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. i) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y del Directorio, libro de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de informe a la Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes. l) Presentar a consideración del Directorio trimestralmente los estados de situación y resultados acumulados a la fecha, y con sus respectivas minutas analíticas. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio. n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. o) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas

concurrentes a la Junta General. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas y efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente, los cuales tendrán atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley, estos estatutos o por resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos. Para efecto de la liquidación la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen liquidadores, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta General; los demás nombramientos estatutarios serán firmados por el Presidente o por quien haga sus veces. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION TEMPORAL.- En caso de ausencia del Gerente General y que lo reemplace el Presidente, éste será reemplazado por el primer Director, y a falta de éste, se irá aplicando la subrogación con el resto de Directores en orden de elección. En ningún caso podrán duplicarse las funciones en forma temporal o definitiva. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el cuadro de integración de capital que se adjunta para su protocolización. CUARTA.- DECLARACION: Los comparecientes, en sus



respectivas calidades invocadas, bajo juramento, declaran que en la aprobación del estatuto reformado y codificado no se ha contravenido norma legal o reglamentaria alguna. El señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo y protocolizar los documentos habilitantes que se adjunta.- Firma).- Ilegible. - Ilegible. - Dr. Marcelo Robayo Campaña.- MAT. 1698 CAP.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Ilegible. Ilegible.

F) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU ELLEORA
SIGN.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Tel: 825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que al margen de la escritura matriz de Reforma de Estatutos de Petrolcentro "PETROLEOS DEL CENTRO CA" se tomó nota de la Resolución N.º 07.A.DIC.123, suscrita por la Dra. Leonor Holguin Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO.- Ambato, 27 de abril del año dos mil siete.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Tel: 825790 - AMBATO



Ra-

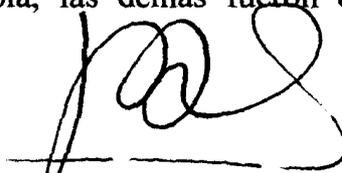
ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 9 de Marzo de 1994, tomé nota de la Resolución 07.A.DIC.123 de fecha 25 de Abril del 2007, dictada por la señora Intendenta de Compañías de Ambato en donde se aprueba la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A.- Ambato, 8 de Mayo del 2007.-

LA NOTARIA.-





Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de REFORMA DEL ESTATUTO, juntamente con la Resolución N° 07. A.DIC.123 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 25 del 2.007, bajo el número Trescientos Veintiuno (321) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2429 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 15 del 2.007.-



JOSE LUIS FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)





Petrolcentro

PETROLEOS DEL CENTRO C.A.

1367
1867

0012

Ambato, 09 de enero de 2007

Señor
Eduardo Kast Melero
Presente.-



De mi consideración:

Me complace comunicarle que, en sesión del Directorio de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., efectuada el día Lunes 08 de Enero del año 2007, por decisión unánime le designó a Usted como PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., para el período estatutario de dos años.

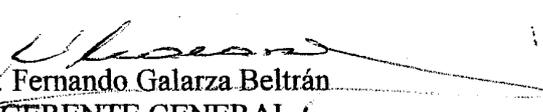
La compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A., se constituyó según escritura pública celebrada en Ambato el 9 de Mayo de 1994, ante la Notaria del cantón, Dra. Helen Rubio Lecaro, e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 283.

Aceptada que sea esta designación, usted será el representante legal de la compañía, con todas las facultades y obligaciones contenidas en los Estatutos y Ley de Compañías.

Convencido que la confianza depositada en Usted por los señores Accionistas será retribuida con capacidad y honestidad, le reitero mi honda complacencia de participarle esta merecida designación.

Sírvase expresar su conformidad y aceptación de esta designación firmando al pie del presente documento.

Atentamente,


Sr. Fernando Galarza Beltrán
GERENTE GENERAL

Yo, Eduardo Kast Melero, acepto la designación de PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de la Compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A. y expreso mi compromiso de sujetarme a las Leyes de la República y a los estatutos de la Compañía a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.


Sr. Eduardo Kast Melero
C.I. 180184956-1

KAST MELERO EDUARDO RENE
AV. BOLIVARIANA S/N Y NAPO GALERA
C.C. 1801849561
ARGENTINO

Razón: Queda inscrito con el N° 173
el presente nombramiento en el Registro Mercantil



Ambato 13 MAR 2007
EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA COHERENCIA CON
EL ORIGINAL
18 MAR 2007
Ambato de 20
EL NOTARIO

Diego Garcés
NOTARIO
del Mercado
Ambato



Petrolcentro

PETROLEOS DEL CENTRO C.A. 0013

1867

Ambato, 09 de enero de 2007



Señor
Eduardo Kast Melero
Presente.-

De mi consideración:

Me complace comunicarle que, en sesión del Directorio de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., efectuada el día Lunes 08 de Enero del año 2007, por decisión unánime le designó a Usted como PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., para el período estatutario de dos años.

La compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A., se constituyó según escritura pública celebrada en Ambato el 9 de Mayo de 1994, ante la Notaria del cantón, Dra. Helen Rubio Lecaro, e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 283.

Aceptada que sea esta designación, usted será el representante legal de la compañía, con todas las facultades y obligaciones contenidas en los Estatutos y Ley de Compañías.

Convencido que la confianza depositada en Usted por los señores Accionistas será retribuida con capacidad y honestidad, le reitero mi honda complacencia de participarle esta merecida designación.

Se le pide que exprese su conformidad y aceptación de esta designación firmando al pie del presente documento.

Atentamente,


Sr. Fernando Galarza Beltrán
GERENTE GENERAL

Yo, Eduardo Kast Melero, acepto la designación de PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de la Compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A. y expreso mi compromiso de sujetarme a las Leyes de la República y a los estatutos de la Compañía a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.


Sr. Eduardo Kast Melero
C.I. 180184956-1

KAST MELERO EDUARDO RENE
AV. BOLIVARIANA S/N Y NAPO GALERA
C.C. 1801849561
ARGENTINO

Razón: Queda inscrito con el N° 173
el presente nombramiento en el Registro Mercantil



Ambato 13 MAR 2007
EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

Ambato 16 MAR 2007
de 20
EL NOTARIO

Notario Público
CANTÓN SEPTIMO
Monjas 347 - junto al Heraldo
Tel: 072720 - Ambato



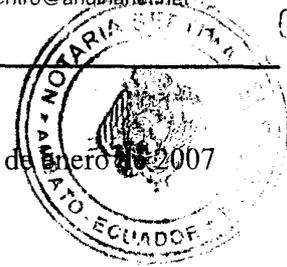
PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

255

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdla. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andinanet.net
AMBATO - ECUADOR

0014



Ambato, 09 de Enero de 2007

Señor
Fernando Napoleón Galarza Beltrán
GERENTE GENERAL
Presente.-

De mi consideración:

Me complace comunicarle que, en sesión del Directorio de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., efectuada el día Lunes 08 de Enero del año 2007, por decisión unánime le designó a Usted GERENTE GENERAL DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., para el período estatutario de dos años.

La compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A., se constituyó según escritura pública celebrada en Ambato el 9 de Mayo de 1994, ante la Notaria del cantón, Dra. Helen Rubio Lecaro, e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 283.

Aceptada que sea esta designación, usted será el representante legal de la compañía, con todas las facultades y obligaciones contenidas en los Estatutos y Ley de Compañías.

Convencido que la confianza depositada en Usted por los señores Accionistas será retribuida con capacidad y honestidad, le reitero mi honda complacencia de participarle esta merecida designación.

Sírvase expresar su conformidad y aceptación de esta designación firmando al pie del presente documento.

Atentamente,

Sr. Eduardo Kast Melero
PRESIDENTE

Yo, Fernando Napoleón Galarza Beltrán acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A. y expreso mi compromiso de sujetarme a las Leyes de la República y a los estatutos de la Compañía a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

Sr. Fernando Galarza Beltrán
C.I. 060005755-8

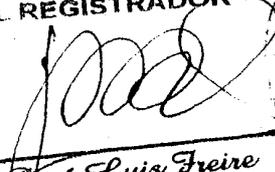
GALARZA BELTRAN FERNANDO NAPOLEON
C.C. 060005755-8
CALLE LOS MEMBRILLOS 01208 Y AV. LOS GUAYTAMBOS
ECUATORIANO

032
Razón: Queda inscrito con el N° _____
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

12 ENE 2007

Ambato

EL REGISTRADOR



José Luis Freire
REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

Ambato 10 de ENE 2007 20
EL NOTARIO



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldico
Telf: 025790 - AMBATO



PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdla. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andina.net.ec
AMBATO - ECUADOR

0015



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A. DEL DIA LUNES 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006

En la ciudad de Ambato, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos-mil seis, en la sede de la Compañía ubicada en la Calle Nary Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui en la ciudad de Ambato, siendo las 10H45, se constituye la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Petrolcentro Petróleos del Centro C.A., bajo la Presidencia del Sr. Eduardo Kast Melero, actuando como Secretario el Sr. Oswaldo Jurado Arcentales y con la asistencia de los siguientes señores accionistas: José Antonio Abril Pazmiño, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con doscientas seis acciones (206); Víctor Manuel Aguila con quinientas acciones (500); Angel Secundino Alban Astudillo con sesenta y seis acciones (66); Marcelo Wilfrido Albán Valle con ciento cuarenta y seis acciones (146); Sandra Ximena Albán Valle, con ciento cuarenta y seis acciones (146); Miguel Angel Alvear, con ciento veinte y nueve acciones (129); Armando Arauz Palacios, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con diez acciones (10); Manuel Alfredo Avila Vicuña, con ciento setenta y cuatro acciones (174); Jaime Julio Ayala Haro, con dos acciones (2); Franklin Horacio Ballesteros González, con un mil doscientos setenta y dos acciones (1272); Inés Margarita Ballesteros González, con ochocientos ochenta y cuatro acciones (884); Joe France Bucheli Patiño, con doscientas cincuenta y tres acciones (253); Susana Patricia Castro Rivadeneira, representada por el Dr. Marcelo Robayo, con setecientos veinte y nueve acciones (729); Alba Yolanda Chávez Vallejo, con quinientos setenta y cinco acciones (575); Denise María Coka Bastidas, representada por el Sr. Santiago Coka, con veinte y cinco acciones (25); Elena Janeth Coka Bastidas, representada por el Sr. Santiago Coka, con veinte y cinco acciones (25); Santiago Marcelo Coka Bastidas, con veinte y cinco acciones (25); Luis Jordan Coka Soria representado por el Sr. Santiago Coka, con setenta y cuatro acciones (74); Franklin Custode Ballesteros, con veinte y dos acciones (22); Jaime Rodrigo Custode Ballesteros, con trescientas siete acciones (307); Edgar Oswaldo Escudero Vásconez, con novecientas cuarenta y cinco acciones (945); Augusto Daniel Espinoza Nuñez, representado por el Sr. Augusto Espinoza, con un mil ochenta y ocho acciones (1088); Estación de Servicio Pico e Hijos, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con diez acciones (10); Fabio León Franco Palacio, con un mil ciento cuarenta y siete acciones (1147); María del Carmen Fuentes Flores, con ciento sesenta y dos acciones (162); Javier Oswaldo Gil Jara, representado por el Dr. Alfredo Avila, con cuarenta y cuatro acciones (44); Augusto Rodrigo Granja Valladares, representado por el Sr. Santiago Coka, con doscientas treinta y dos acciones (232); Fabiola Granja Valladares, representada por el Sr. Santiago Coka, con doscientas treinta y dos acciones (232); Herederos de Padilla Poveda José Vicente, representados por el Sr. Geovanny Padilla, con seiscientos sesenta acciones (660); María Vegonia Intriago Chica, representada por el Dr. Marcelo Robayo, con diez acciones (10); Eloy Eustorgio Intriago Intriago, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con diez acciones (10); Olga Susana Jiménez Calvopiña, con cuarenta y seis acciones (46); Ramiro Jiménez Consolación, con ciento veinte y nueve acciones (129); Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales, con un mil ciento cuarenta y siete acciones (1147); Gladis Evelina Jurado Tamayo, representada por la Sra. Mercedes Robalino, con doscientas treinta y dos acciones (232); Eduardo Rene Kast Melero, con dos mil quinientas veinte y cuatro acciones



1

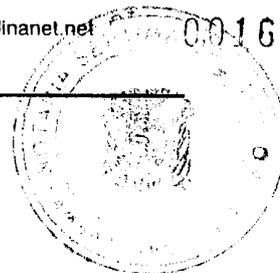
(2524); Germán Mauricio López Santana, con cuatrocientas veinte y nueve acciones (429); M&M Hermanos, con cuarenta y cuatro acciones (44); Salvador Neptalí Mayorga Arias, con ochocientas sesenta acciones (860); Carlos Hernán Mayorga Pérez, representado por el Sr. Marco Mayorga, con sesenta y dos acciones (62); Marco Antonio Mayorga Pérez, con sesenta y dos acciones (62); Meri Emelina Mayorga Pérez, representada por el Sr. Marco Mayorga, con sesenta y dos acciones (62); Luis Fernando Mayorga Villalba, con cuatrocientas cuarenta y dos acciones (442); Raúl Enrique Meza Pazmiño, representado por la Dra. Nelly Verdezoto, con un mil ciento cuarenta y siete acciones (1147); Carmen Elizabeth Moreno Mena, representada por el Dr. Marcelo Robayo, con veinte y cinco acciones (25); Hugo Fernando Moreno Mena, con un mil trescientos setenta y seis acciones (1376); Luis Javier Moreno Mena, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con cincuenta y dos acciones (52); Monica Noemí Moreno Mena, representada por el Dr. Marcelo Robayo, con veinte y cinco acciones (25); Luis Alberto Moreno Vera, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con un mil ciento diez acciones (1110); Freed Ordóñez Iglesias, con noventa acciones (90); Johon Guido Palacios Zurita, representado por la Srta. Elizabeth Proaño, con setenta y tres acciones (73); Targelia de Jesús Peñafiel Marín, representada por el Dr. Alfredo Avila, con veinte y dos acciones (22); Miguel Angel Pérez Portero, con seiscientas nueve acciones (609); Giovanni Guillermo Puebla Chávez, con doscientas cincuenta acciones (250); Jorge Damián Ramos Real, con diecinueve acciones (19); Alicia Concepción Reinoso Rodríguez, con doscientas dieciocho acciones (218); Jorge Arnaldo Rivera Carrasco, representado por la Srta. Beatriz Parra, con ciento cuarenta y seis acciones (146); Federico Sabando Moreira, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con diez acciones (10); José Antonio Salamea Argudo, representado por el Dr. Alfredo Avila, con treinta y tres acciones (33); Anibal Francisco Silva Espíndola, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con treinta y siete acciones (37); María Isabel Silva Espíndola, representada por el Dr. Marcelo Robayo, con seis acciones (6); Graciano Antonio Silva Fiallos, con un mil ciento noventa y siete acciones (1197); Patricia Guadalupe Silva Hecksher, con sesenta y tres acciones (63); Sindicato Chóferes Profesionales Alausí, representado por el Sr. Segundo Chacha, con ciento veinte y nueve acciones (129); Sindicato Chóferes Profesionales Bolívar, con trescientas setenta y cuatro acciones (374); Sindicato Chóferes Profesionales Pelileo, representado por el Sr. Oswaldo Morales, con sesenta y seis acciones (66); Sindicato Chóferes Profesionales Pujilí, con ochenta y ocho acciones (88); Sindicato Chóferes Profesionales Salcedo, con ciento veinte y nueve acciones (129); Sindicato Chóferes Profesionales Saquisilí, con ciento sesenta acciones (160); Supertapi Servicios Cia. Ltda., con cuarenta y cinco acciones (45); Ayda Clemencia Vásquez Brito, representada por el Dr. Marcelo Robayo, con diez acciones (10); Marco Eduardo Velarde Naranjo, con un mil ochocientos setenta y siete acciones (1877); Nelly Beatriz Verdezoto Gaibor, con ochocientas sesenta y un acciones (861); José Raúl Villaruel Burbano, representado por el Dr. Marcelo Robayo, con once acciones (11); Félix Olmedo Zúñiga López, con ciento veinte y siete acciones (127); con lo que esta presenta el 66.71% del paquete accionario, quórum que es constatado y certificado por el Secretario de la Junta. En razón del indicado quórum, el Señor Presidente declara instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas y ordena que por secretaria se lea la convocatoria; el señor secretario procede con la lectura de la convocatoria, la misma que fue publicada en el periódico la Hora de la ciudad de Ambato el día Viernes 1 de Diciembre del 2006.



PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdla. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andinanet.net
AMBATO - ECUADOR



CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PETOLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A.

Conforme las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y de los estatutos, me permito convocar a los señores accionistas de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., a Junta General Extraordinaria que se cumplirá el día lunes 18 de diciembre del año 2006, a las 10h00, en la sede de la Compañía ubicada en la Calle Nary Pillahuazo s/n y Pachacutec Yupanqui de esta ciudad de Ambato; para tratar el siguiente orden del día:

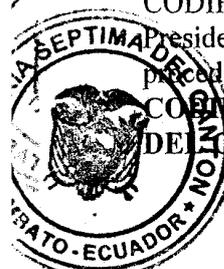
- 1.- Conocimiento y resolución sobre las reformas codificadas del Estatuto de la Compañía.
- 2.- Elección de los miembros del Directorio para el período estatutario.

Convocase expresamente al Comisario, señor Lic. Fernando Galarza.

Ambato, 1 de Diciembre de 2006

Eduardo Kast Melero
PRESIDENTE

Una vez que se ha leído la convocatoria se entra a tratar el orden del día constante en la misma: 1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LAS REFORMAS CODIFICADAS DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Con la autorización de la Presidencia, el Dr. Marcelo Robayo C., en su calidad de Asesor Jurídico de la Compañía precede a dar lectura, artículo por artículo el proyecto de la **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICADA DEL ESTATUTO SOCIAL DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A.**



CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO COMPAÑÍA ANONIMA, pudiendo, en forma abreviada designarse como PETROLCENTRO C.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Ambato, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios, en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO: La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual podrá también disolverla en forma anticipada por las causas previstas en la Ley.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: Es objeto social de la compañía: a) La venta, al por mayor y menor de gasolinas, diesel, lubricantes, combustibles, petróleo y sus derivados, al por mayor o menor, al contado o a crédito, a través de estaciones de servicios y/o instalaciones adecuadas a este objeto, propias o de terceros; pudiendo desarrollar los demás negocios afines a las ramas de actividades que quedan señaladas. Para estos efectos podrá conceder créditos a los distribuidores, accionistas o no, destinados a la instalación o mejoras de las estaciones, todo con las debidas garantías que acuerde el Directorio b) Formar parte de organizaciones o empresas de cualquier clase, y cooperar con éstas, siempre que reporte beneficio a la compañía. c) Participar directamente o como representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en todas las fases de las actividades hidrocarbúferas e industriales. d).- Prestar servicios de asesoría, técnica, legal y económica al sector petrolero, energético, minero, e industrial en todas sus fases. e).- Proveer de insumos, materiales equipos y repuestos a personas o instituciones que intervengan en las actividades antes indicadas. f).-Reparación y mantenimiento para la industria petrolera, minera, química, metalmecánica, petroquímica y agroindustrial; como también de automotores. g).- Importar, comercializar equipos, herramientas y repuestos para la industria petrolera, minera, química, agrícola, metalmecánica, petroquímica y agroindustrial y para empresas industriales en general; h) Prestar servicios de fiscalización de oleoductos, poliductos, tanques de almacenamiento de hidrocarburos, estaciones de bombeo, estaciones reductoras de presión, según normas internacionales, tales como ASTM. API. ISO, etc. i).- Construcción de obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas en general. j).-Participar como comercializadora en la distribución de combustibles, ya sea de manera directa o a través de terceros, proveyendo bienes y servicios necesarios para esta actividad. k).-Importar, exportar, vender cualquier clase de combustibles y derivados del petróleo. l).- Dedicarse a las actividades de exploración de hidrocarburos y a las demás actividades relacionadas, bien sea de manera directa o en asocio con terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por tanto, constituyen también parte de su objeto social, la importación, exportación, representación, distribución, venta de insumos, repuestos y demás componentes para cualquier fase de las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, en forma directa o por medio de terceros. m).-Comprar acciones o participaciones de otras compañías, conforme el ordenamiento legal. n).- Arrendar, contratar, comprar transportes navieros del petróleo o sus derivados; así mismo, podrá dedicarse a armar transportes terrestres para distribuirlos en el interior del país o exportarlos. o).- Reciclar y comercializar todo tipo de productos; y a si mismo dedicarse a comprar, vender, construir, arrendar, bienes raíces, gasolineras o estaciones de servicio. p).- Dedicarse a la explotación, almacenamiento y comercialización de petróleo. q) Participar en la elaboración de toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas para la construcción de instalaciones previas o de producción, individualmente o en asocio con otra u otras compañías nacionales y/o extranjeras, dentro o fuera del país, en refinerías y otras empresas dedicadas al



PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdla. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andina.net.ec
AMBATO - ECUADOR

0017



procesamiento del petróleo. r).- Adquirir, bajo cualquier modalidad, acciones participaciones de otras compañías, así como franquicias, licencia, patentes, marcas y más derechos intelectuales. s) Intervenir directa o indirectamente en la producción petrolera en todas sus fases: exploración, explotación, refinación, almacenamiento, transporte fluvial, terrestre o marítimo, y comercialización, incluyendo cualquiera de sus derivados. t).-Fabricar y comercializar productos de derivados de petróleo para pavimentación, techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustible, combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes, compuestos o mezclados, etc. u).- Importar y distribuir, al por mayor y menor, equipos, partes piezas sueltas, nuevas, usadas o reconstruidas para el área del objeto social, tales como, surtidores, mangueras, etc. v).- Importar vehículos, partes, piezas, repuestos de todo tipo, auto- tanques, equipos para los mismos, piezas, repuestos nuevos, usados o reconstruidos, llantas y demás accesorios de vehículos. w).-Instalar, adquirir y administrar estaciones de servicio o gasolineras para la venta al público, directamente y/o por medio de agentes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios o bajo cualquier otra forma legal. x).-Construir, ampliar, remodelar, reubicar, reconstruir estaciones de servicio para el expendio de combustibles, lubricantes y afines. y).-Importar tanques para el almacenamiento de derivados del petróleo y gas licuado. z)Dedicarse a actividades de maquila conforme el ordenamiento legal, y dentro de sus objetivos principales y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y/o operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para sus intereses, así como realizar operaciones de arrendamientos de bienes utilizados en la elaboración y comercialización de los productos señalados en su objeto social. Podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar y comercializar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su objeto. Podrá también integrarse por medio de aportación, en fusión y en cualquier otro modo legal, con empresa o compañías que existan o que lleguen a existir cuyo objeto sea idéntico similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación, fabricación o venta de productos. Podrá realizar todas las operaciones agrícolas, industriales, comerciales, de importación y de exportación que se relacionen con cualquier ramo del objeto social. al).- Para el cumplimiento del objeto de comercialización y distribución de los derivados de petróleo, la compañía podrá formar sus propias flotas de transporte terrestre, marítimo o fluvial, con autotanques, o cualquier otro tipo de vehículos o naves apropiados para dicho objeto; en este sentido los vehículos de propiedad de los accionistas podrán, previa resolución del Directorio, formar parte de dichas flotas, sometiéndose a las leyes y reglamentos de la materia. Los permisos de operación concedidos a la compañía o a sus accionistas para la prestación de servicios de transporte de combustibles y sus derivados, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o por cualquier otra autoridad competente, no constituyen títulos de propiedad por lo que no son susceptibles de negociación. Toda reforma del estatuto en esta materia, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, marítimo o fluvial, lo efectuará la compañía, previo informe del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o de las autoridades competentes del correspondiente ramo. La Compañía y los accionistas, en materia de transporte, se someterán a las leyes de la materia sobre tránsito terrestre, marítimo o fluvial, sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia



5

dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, las respectivas jefaturas provinciales de tránsito o los organismos y autoridades de las otras ramas de tránsito que quedan señaladas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION

ARTICULO CINCO:- CAPITAL: El capital de la compañía es de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE NORTEAMERICA, DIVIDIDO EN TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS ACCIONES NOMINATIVAS de Veinte Dólares Norteamericanos cada una, conforme el cuadro de integración de capital que se adjunta en una copia para su protocolización.

ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, y están numeradas del número uno al treinta y nueve mil setecientos setenta y seis. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la ley.

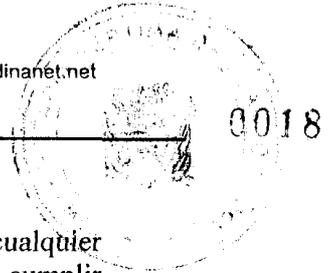
ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y transferencias se anotarán en los libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre dichas acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la transferencia y correspondiente inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de Acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título, y se emitirá, en su lugar, uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista; y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación la anulación procederá. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, solamente se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. Si se trata de una sucesión, los herederos se hallan obligados a designar un administrador común de conformidad con disposiciones del Código Civil; tanto en el caso de herederos como en cualquier otro no previsto, la calidad de administrador común con plenos poderes, es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas.



PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdla. San Cayetano
Teletax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andina.net.net
AMBATO - ECUADOR



tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y, en general, ejercer cualquier derecho inherente al accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la compañía.

ARTICULO OCTAVO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo, prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo que estipule la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley y los estatutos es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar dentro de los límites legales y estatutarios, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

La voluntad social se expresará a través de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Gerente General, del Presidente y del Subgerente, si se hubiese nombrado, según lo previsto en el presente estatuto. Las indicadas resoluciones se manifestarán frente a terceros a través de actuaciones del Presidente y del Gerente General, en forma conjunta o por separado, según sea el caso.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, cuando fuese del caso, los asuntos especificados en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Esto es: a) Para nombrar a los miembros del Directorio, comisario, auditores externos y cualquier otro funcionario cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo o autoridad. b).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que presenten, al Directorio, el Presidente, el Gerente General, los Auditores externos y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los comisarios y del Auditor Externo. c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d).- Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. e).- Resolver sobre suspensión o remoción de los administradores, comisario y más miembros de los organismos de la administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los asuntos que se hubieren acordado unánimemente tratar. Para que las juntas de esta clase tengan validez el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Convocatorias corrientes.- las convocatorias para cualquier tipo de juntas las hará el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del computo de este plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por comisario.- El comisario en caso de urgencia o en los otros previstos por la ley, puede convocar a junta general. Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, que convoque a Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indique en su petición. Si el Presidente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, los peticionarios podrán concurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando se realice la convocatoria. Si dentro los tres meses al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionista no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir se convoque a Junta General en la forma que se precisa en párrafo precedente. Segunda convocatoria.- Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. Casos de tercera convocatoria.- Cuando la junta general deba resolver cualquier modificación de los estatutos y otro de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá. a).- El llamamiento a los accionistas y comisario de la compañía para la reunión. b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía en el que se celebrará la reunión. c).- El día, fecha y hora de la reunión; la hora de iniciación deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas. d)- La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen



PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdla. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andina.net.ec
AMBATO - ECUADOR



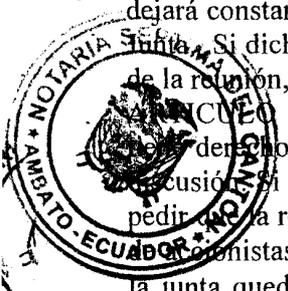
términos ambiguos o remisiones a los estatutos sociales o a la ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que en la convocatoria se determinen los puntos a tratarse. e).- La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria de los administradores, el informe del comisario, del auditor externo, el balance anual y el informe de los administradores o directores, según el caso. f).- El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la ley y los estatutos. Publicación.- La convocatoria a Junta General de accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, mediante avisos que cumplan los requisitos reglamentarios correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario serán nulas, salvo lo que prevé en el artículo décimo primero del estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la reunión. Si dicho quórum no se formare, transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión, ésta quedará diferida para segunda convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tendrá derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas presentes, que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado, la junta quedará diferida. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse si no una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por el Comisario con el carácter de urgente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigido al Presidente y/o Gerente General de la Compañía. Contenido mínimo de la Carta Poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente y/o Gerente General contendrá por lo menos: a).- Lugar y fecha de la emisión; b).- Denominación o razón social de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante, si se tratare de persona jurídica, su denominación y el nombre y apellido del representante legal; d).- Determinación de la Junta respecto de la cual se extienda la representación; y e).- Nombre apellido y firma autógrafa del accionista y si, fuera del caso, de su representante legal o



Handwritten signature and date '09'.

apoderado, con indicación del número de las acciones al que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General, el Sub- Gerente General, si lo hubiere, los miembros del Directorio que se encontrasen actuando o el comisario de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- CASO GENERAL.- Para que la Junta de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida. Casos especiales.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia por lo menos del cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de dicho capital, en reuniones de segunda convocatoria. Solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse la Junta cualquiera sea el número de personas y el capital pagado que representen.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior. En Junta General no habrá dirimencia.

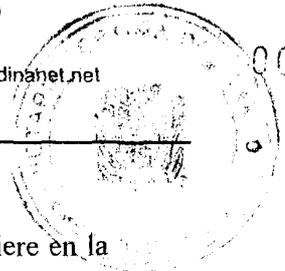
ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se elaborarán y aprobarán en la misma reunión, y si ello no fuere posible se la aprobará dentro de los quince días posteriores a dicha reunión. Serán foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales conforme lo señalado en el artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. Contenido del acta.- El acta de la Junta General contendrá: a).- La denominación completa de la Compañía; b).- El lugar, el día y la hora de la celebración de la reunión; c).- El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d).- La transcripción de la convocatoria, el orden del día acordado y la forma en la que se hizo la convocatoria, si se tratase de una Junta Universal. En todo caso, se dejará constancia del nombre, fecha y número de edición del periódico en que se haya publicado la convocatoria; e).- Redacción sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones; f).- Proclamación de los resultados con la constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de



PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdla. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andina.net
AMBATO - ECUADOR



0020

las abstenciones, respecto de una proposición; g).- Aprobación del acta si se hiciere en la misma sesión; h).- Firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por la persona que la Junta designe. Actuará como secretario de la Junta el Gerente General, y en caso de falta se podrá designar un secretario ad oc.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de accionistas le corresponde: a).- Designar por un período de dos años a cinco directores principales y cinco directores suplentes, y a los comisarios: uno principal y un suplente por el período de un año, pudiendo remover a cualquiera de ellos en cualquier tiempo, así como aceptar sus renunciaciones o excusas. Las personas designadas por la Junta pueden ser reelegidas indefinidamente. b).- Aprobar el Reglamento General Interno de la Compañía y fijar las dietas o emolumentos o gastos de representación para los miembros del Directorio, y los honorarios para el comisario y auditor externo. c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades; d).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones y reformas del estatuto; f).- Resolver la fusión, transformación, cesión, disolución, escisión o liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; g).- Disponer que se inicie todas las acciones que hubiere lugar contra los administradores; h).- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los estatutos y reglamentos de la Compañía; i).- Conocer y aprobar el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar a la Junta General Ordinaria. j).- Conocer y aprobar, según el caso, los informes del Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores externos, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; k).- Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por el Directorio; l).- Ejercer las demás facultades y atribuciones contenidas en la ley de Compañías y en este Estatuto.



CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMPOSICION.- El Directorio estará compuesto por cinco directores principales y cinco suplentes, todos designados por la junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores principales y suplentes deben ser accionistas-distribuidores de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Directorio será presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el primer director; en ausencia de los dos, por quién les suceda en el Directorio, siguiendo el orden de elección. Actuará como secretario el Gerente General, sin perjuicio de que pueda el Directorio, en caso necesario, designar secretario ad oc.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, cuando menos, una vez cada mes, cuando el Presidente lo convoque o cuando lo solicitare la tercera parte de sus miembros por escrito. La convocatoria se lo hará mediante comunicación expresa suscrita por el Presidente y el Secretario, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación. Se entenderá que los directores han sido

11

legalmente convocados cuando consten sus firmas en la convocatoria. Podrán ser convocados también por medio de fax o correo electrónico, en cuyo caso se tendrá como prueba los datos de envío.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EL QUORUM.- El Directorio sesionará debidamente con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. En todo caso de ausencia de los principales, los suplentes se principalizarán automáticamente y en forma indistinta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán con los votos conformes de, por lo menos, la mitad mas uno de los asistentes; el Presidente titular o quién haga sus veces, tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, a).- Nombrar al Presidente y Gerente General, removerlos o aceptar sus renunciaciones, así como fijar viáticos o gastos de representación para el cumplimiento de sus gestiones. b) .- Establecer la política general de la compañía; c).- Autorizar al representante legal para cualquier decisión acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento de funcionamiento así como los que regulen aspectos administrativos u operativos de la Compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; e).- disponer el establecimiento y supresión de sucursales agencias o servicios, fijar su cuantía de operación y nombrar a sus funcionarios f).- Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g).- Presentar anualmente, por medio de su Presidente, un informe de actividades a la Junta General de accionistas; h).- Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos doce y Doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías; i).- Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; k).- Autorizar al Presidente y/o Gerente General la suscripción de obligaciones y contratos de cualquier naturaleza que sobrepasen la cuantía que el mismo Directorio haya establecido como límite para que operen dichos funcionarios. l).- Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General.

CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) .- Convocar y presidir la Junta General y el Directorio y suscribir con el secretario las actas correspondientes; b) .- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en ausencia, falta o impedimento del Gerente General; c).- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la



PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdl. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andinet.net
AMBATO - ECUADOR



República en la marcha de la sociedad; d).- Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones y los títulos de acciones definitivas; e).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer toda las demás atribuciones que le corresponden según la ley, el presente estatuto, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL .- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla como lo impone la ley y los presentes estatutos; b).- Dirigir y/o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos y limitaciones señalados en los estatutos o las leyes; c).- Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u.órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, siempre conjuntamente con el Presidente; d).- celebrar contratos de trabajo o civiles de servicios dentro de las limitaciones cuantitativas que quedan establecidas. Fijar conjuntamente con el Presidente las remuneraciones de los trabajadores y removerlos de acuerdo con la ley. e).- Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la compañía; f) comprar, vender, hipotecar muebles o inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre los bienes de la compañía, con conocimiento y aprobación del Directorio, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; g) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; h) vigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. i) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y del Directorio, libro de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de informe a la Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes. l) Presentar a consideración del Directorio trimestralmente los estados de situación y resultados acumulados a la fecha, y con sus respectivas minutas analíticas. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. o) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.



CAPITULO SEXTO

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los

accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas y efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente, los cuales tendrán atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley, estos estatutos o por resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos. Para efecto de la liquidación la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen liquidadores, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO SEPTIMO

NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta General; los demás nombramientos estatutarios serán firmados por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION TEMPORAL.- En caso de ausencia del Gerente General y que lo reemplace el Presidente, éste será reemplazado por el primer Director, y a falta de éste, se irá aplicando la subrogación con el resto de Directores en orden de elección. En ningún caso podrán duplicarse las funciones en forma temporal o definitiva.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES, que se encuentra íntegramente suscrito de conformidad con el cuadro de integración de capital que se adjunta para su protocolización.- Terminada la lectura, el Doctor Edgar Escudero mociona que se apruebe la reforma Integral y codificada del estatuto que acaba de discutirse, y que se autorice al Presidente y Gerente General proseguir con el trámite correspondiente. La moción recibe apoyo de varios accionistas y, una vez votada es aprobada por unanimidad. **RESOLUCION.**- La Junta General aprueba la REFORMA INTEGRAL Y CODIFICADA DEL ESTATUTO SOCIAL DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., y autoriza al Presidente y Gerente General continuar con el correspondiente trámite.

2.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO.- El Eco. Fernando Moreno solicita un receso para poder elaborar la lista de candidatos, petición que es aceptada por el Señor Presidente. Reinstalada la Junta General el Señor Jaime Custode mociona que se elija como directores de acuerdo a la siguiente lista: Directores Principales a los señores, Eduardo Rene Kast Melero, Marco Eduardo Velarde Naranjo, Franklin Horacio Ballesteros González, Graciano Antonio Silva Fiallos, Fabio León Franco Palacio; y como Directores Suplentes, a los señores, Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales, Hugo Fernando Moreno Mena, Franklin Custode Ballesteros.

61	LOPEZ BUENAÑO JOSE WILFRIDO	ECUATORIANO	0600019319	250	5,000
62	LOPEZ SANTANA GERMAN MAURICIO	ECUATORIANO	1801338912	429	8,580
63	M&M HERMANOS	ECUATORIANO	0591710915001	44	880
64	MARTINEZ MARTHA ANGELICA	ECUATORIANO	0600241418	16	320
65	MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI	ECUATORIANO	1800243204	860	17,200
66	MAYORGA PEREZ CARLOS HENAN	ECUATORIANO	1801255785	62	1,240
67	MAYORGA PEREZ LUIS ALBERTO	ECUATORIANO	1802083756	62	1,240
68	MAYORGA PEREZ MARCO ANTONIO	ECUATORIANO	1803024726	62	1,240
69	MAYORGA PEREZ MERI EMELINA	ECUATORIANO	1801540905	62	1,240
70	MAYORGA VILLALBA LUIS FERNANDO	ECUATORIANO	1801770551	442	8,840
71	MERIZALDE LARA JOSE AUGUSTO	ECUATORIANO	0500207022	126	2,520
72	MEZA PAZMIÑO RAUL ENRIQUE	ECUATORIANO	0200055044	1147	22,940
73	MORENO MENA CARMEN ELIZABETH	ECUATORIANO	0501293443	25	500
74	MORENO MENA HUGO FERNANDO	ECUATORIANO	0500915459	1376	27,520
75	MORENO MENA LUIS JAVIER	ECUATORIANO	0501375489	52	1,040
76	MORENO MENA MONICA NOEMI	ECUATORIANO	0501375489	25	500
77	MORENO VERA LUIS ALBERTO	ECUATORIANO	0500276407	1110	22,200
78	NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ROBERTO	ECUATORIANO	1800422774	405	8,100
79	ORDOÑEZ IGLESIAS FREED	ECUATORIANO	0300984002	90	1,800
80	ORTIZ BERNAL TERESITA DE JESUS	ECUATORIANO	0300536117	22	440
81	PALACIOS ZURITA JOHON GUIDO	ECUATORIANO	1801620293	73	1,460
82	PALMA PROAÑO PEDRO PABLO	ECUATORIANO	1702619253	381	7,620
83	PARCOR S.A.	ECUATORIANO	1391734379001	30	600
84	PAREDES BAUTISTA ROSA MATILDE	ECUATORIANO	1800779330	104	2,080
85	PASHMA BRONCANO CARMEN	ECUATORIANO	0600558308	255	5,100
86	PEÑAFIEL MARIN TARGELIA DE JESUS	ECUATORIANO	0300154770	22	440
87	PEREZ PORTERO MIGUEL ANGEL	ECUATORIANO	1800300608	609	12,180
88	PICO FERRIN LUIS JUAN FRANCISCO	ECUATORIANO	1306981778	10	200
89	PUEBLA CHAVEZ GEOVANNI GUILLERMO	ECUATORIANO	0602252850	250	5,000
90	RAMOS REAL JORGE DAMIAN	ECUATORIANO	1802518702	19	380
91	REINOSO RODRIGUEZ ALICIA CONCEPCION	ECUATORIANO	1800007112	218	4,360
92	RIVERA PAREDES JOSE IGNACIO	ECUATORIANO	0500006028	19	380
93	RIVERA CARRASCO JORGE ARNALDO	ECUATORIANO	0600056287	146	2,920
94	RIVERA CHOJA REMIGIO RIGOBERTO	ECUATORIANO	0100054287	22	440
95	SALAMANCA GLADYS MARIA	ECUATORIANO	0200003564	625	12,500
96	SALAMANDO MOREIRA FEDERICO	ECUATORIANO	1300605175	10	200
97	SALAMEA ARGUDO JOSE ANTONIO	ECUATORIANO	0300838539	33	660
98	SALMAN ENDARA PATRICIO SHARIF	ECUATORIANO	1700527243	15	300
99	SANCHEZ BECERRA ZOILA NOEMI	ECUATORIANO	1600194110	1088	21,760
100	SANMIGUEL MANTILLA JACOBO ENRIQUE	ECUATORIANO	1801610591	188	3,760
101	SANMIGUEL MANTILLA ROBERTO	ECUATORIANO	1801936970	82	1,640
102	SANTAMARIA ACURIO JULIA MAGDALENA	ECUATORIANO	1800595041	45	900
103	SERVIDIO RUBIO ARTURO ANTONINO	ECUATORIANO	1706355532	10	200
104	SILVA ESPINDOLA ANIBAL FRANCISCO	ECUATORIANO	0501323752	37	740
105	SILVA ESPINDOLA FREDDY GONZALO	ECUATORIANO	0501587901	26	520
106	SILVA ESPINDOLA GRACIANO ANTONIO	ECUATORIANO	0501389845	6	120
107	SILVA ESPINDOLA MARIA ISABEL	ECUATORIANO	0501469639	6	120
108	SILVA FIALLOS GRACIANO ANTONIO	ECUATORIANO	0500096730	1197	23,940
109	SILVA GONZALEZ SEGUNDO ALFREDO	ECUATORIANO	1100015948	126	2,520
110	SILVA HECKSHER PATRICIA GUADALUPE	ECUATORIANO	1801065416	63	1,260
111	SIND. CHOF. PROF. ALAUSI	ECUATORIANO	0690019124001	129	2,580
112	SIND. CHOF. PROF. BOLIVAR	ECUATORIANO	0290014328001	374	7,480
113	SIND. CHOF. PROF. CALCETA	ECUATORIANO	1390081630001	10	200
114	SIND. CHOF. PROF. COTOPAXI	ECUATORIANO	0590028606001	128	2,560
115	SIND. CHOF. PROF. PASTAZA	ECUATORIANO	1690005642001	80	1,600
116	SIND. CHOF. PROF. PELILEO	ECUATORIANO	1890140110001	66	1,320
117	SIND. CHOF. PROF. PUJILI	ECUATORIANO	0591700162001	88	1,760
118	SIND. CHOF. PROF. SALCEDO	ECUATORIANO	0590054518001	129	2,580
119	SIND. CHOF. PROF. SAQUISILI	ECUATORIANO	0590052116001	160	3,200
120	SUPERTAPI SERVICIOS CIA. LTDA.	ECUATORIANO	0690058200001	45	900



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE PETROLCENTRO C.A.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	NACIONALIDAD	CEDULA, RUC,	ACC	CAPITAL
1	ABRIL PAZMIÑO JOSE ANTONIO	ECUATORIANO	1801375260	206	4,120
2	AGUILA VICTOR MANUEL	ECUATORIANO	0200053627	500	10,000
3	AGUIRRE GALLARDO LUIS FABIAN	ECUATORIANO	1703464469	80	1,600
4	ALBAN ASTUDILLO ANGEL SECUNDINO	ECUATORIANO	1800566182	66	1,320
5	ALBAN ASTUDILLO JOSE MARIA	ECUATORIANO	1801431311	171	3,420
6	ALBAN HERRERA MONICA DEL CARMEN	ECUATORIANO	1600241390	11	220
7	ALBAN VALLE ANITA MARIBEL	ECUATORIANO	1600295800	3	60
8	ALBAN VALLE CHRISTIAN ESTUARDO	ECUATORIANO	1802965432	146	2,920
9	ALBAN VALLE EMILIO ARTURO	ECUATORIANO	1600215659	146	2,920
10	ALBAN VALLE MARCELO WILFRIDO	ECUATORIANO	1600193377	146	2,920
11	ALBAN VALLE SANDRA XIMENA	ECUATORIANO	1802306074	146	2,920
12	ALVAREZ VACA AIDA MERCEDES	ECUATORIANO	0600757470	565	11,300
13	ALVEAR MIGUEL ANGEL	ECUATORIANO	1700817370	129	2,580
14	ANDALUZ RAMOS JULIAN	ECUATORIANO	1800335398	525	10,500
15	ARAUZ PALACIOS ARMANDO	ECUATORIANO	1702108372	10	200
16	ARELLANO ABEDRABBO MARCO ANTONIO	ECUATORIANO	0600556344	926	18,520
17	AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA. LTDA.	ECUATORIANO	0690073633001	763	15,260
18	AVILA VICUÑA MANUEL ALFREDO	ECUATORIANO	0300470770	174	3,480
19	AYALA HARO JAIME JULIO	ECUATORIANO	0600083836	2	40
20	BALLESTEROS GONZALEZ FRANKLIN HORACIO	ECUATORIANO	1800146761	1272	25,440
21	BALLESTEROS GONZALEZ INES MARGARITA	ECUATORIANO	0600501944	884	17,680
22	BONILLA ORTIZ VICTORIA EVELINA	ECUATORIANO	1800384826	1078	21,560
23	BUCHELI PATIÑO JOE FRANCE	ECUATORIANO	1800789586	253	5,060
24	BUITRON SANCHEZ SERGIO RENE	ECUATORIANO	1900218999	126	2,520
25	CARRION ALBAN ANGEL VICENTE	ECUATORIANO	1100481488	86	1,720
26	CASTILLO JIMENEZ JOSE FAUSTO	ECUATORIANO	1102285556	129	2,580
27	CASTRO RIVADENEIRA SUSANA PATRICIA	ECUATORIANO	1801603067	729	14,580
28	CERDA CUEVA GLORIA IRENE	ECUATORIANO	0500729991	102	2,040
29	CHANGO CHANGOTASIG LEONIDAS	ECUATORIANO	0700349996	45	900
30	CHAVEZ HARO EUCLIDES ELIECER	ECUATORIANO	0600086219	45	900
31	CHAVEZ VALLEJO ALBA YOLANDA	ECUATORIANO	0600551824	575	11,500
32	COKA BASTIDAS DENISE MARIA	ECUATORIANO	1600135522	25	500
33	COKA BASTIDAS ELENA JANETH	ECUATORIANO	1600100166	25	500
34	COKA BASTIDAS SANTIAGO MARCELO	ECUATORIANO	1600147340	25	500
35	COKA SORIA LUIS JORDAN	ECUATORIANO	1800307306	74	1,480
36	CORDOVA APOLO JULIO	ECUATORIANO	1100713799	86	1,720
37	CUESTA TAPIA ANGEL	ECUATORIANO	0500355045	126	2,520
38	CUSTODE BALLESTEROS FRANKLIN	ECUATORIANO	1802044022	22	440
39	CUSTODE BALLESTEROS JAIME RODRIGO	ECUATORIANO	1801969369	307	6,140
40	ESCUDERO VASCONEZ EDGAR OSWALDO	ECUATORIANO	0200432383	945	18,900
41	ESPINOZA NUÑEZ AUGUSTO DANIEL	ECUATORIANO	0200120400	1088	21,760
42	ESTACION DE SERVICIO PICO E HIJOS	ECUATORIANO	1391707703001	10	200
43	FERNANDEZ ORTEGA NAIME TRANQUILINO	ECUATORIANO	0901184598	16	320
44	FRANCO PALACIO FABIO LEON	COLOMBIANO	1711633857	1147	22,940
45	FUENTES FLORES MARIA DEL CARMEN	ECUATORIANO	1701952069	162	3,240
46	GARZON MOLINA JOSE	ECUATORIANO	1705987244	2	40
47	GIL JARA JAVIER OSWALDO	ECUATORIANO	0101289445	44	880
48	GRANJA VALLADARES AUGUSTO RODRIGO	ECUATORIANO	1100519501	232	4,640
49	GRANJA VALLADARES FABIOLA	ECUATORIANO	1701624882	232	4,640
50	HEREDEROS DE ALBAN ROMERO MARCELO FRANCISCO	ECUATORIANO	0500581343	442	8,840
51	HEREDEROS DE PADILLA POVEDA JOSE VICENTE	ECUATORIANO	1800111377	660	13,200
52	INTRIAGO CHICA MARIA VEGONIA	ECUATORIANO	1304668278	10	200
53	INTRIAGO INTRIAGO ELOY EUSTORGIO	ECUATORIANO	1304095092	10	200
54	JACOME ALVAREZ MARIA CARMEN ESTHER	ECUATORIANO	1800522680	126	2,520
55	JARAMILLO CARRION FANNY JUDITH	ECUATORIANO	1100612660	88	1,760
56	JIMENEZ CALVOPÍÑA OLGA SUSANA	ECUATORIANO	1801091651	46	920
57	JIMENEZ CONSOLACION RAMIRO	ECUATORIANO	0200298420	129	2,580
58	JURADO ARCENTALES OSWALDO NAPOLEON	ECUATORIANO	1701290189	1147	22,940
59	JURADO TAMAYO GLADIS EVELINA	ECUATORIANO	0500152129	232	4,640
60	KAST MELERO EDUARDO RENE	ARGENTINO	1801849561	2524	50,480

124 VASQUEZ BRITO AYDA CLEMENCIA	ECUATORIANO	0600116230	10	200
125 VASQUEZ FEIJOO ARTURO JOSE	ECUATORIANO	0100273861	150	3,000
126 VAZQUEZ QUINTEROS CARLOS	ECUATORIANO	0300055290	2	40
127 VEINTIMILLA DEL SALTO AMERICA PUBENSA	ECUATORIANO	1800746776	828	16,560
128 VELARDE NARANJO MARCO EDUARDO	ECUATORIANO	1800112227	1877	37,540
129 VERDEZOTO GAIBOR NELLY BEATRIZ	ECUATORIANO	0200856920	861	17,220
130 VIDAL GONZALES GERARDO	ECUATORIANO	1600022261	44	880
131 VILLACIS CALLE NELLY CARMEN	ECUATORIANO	0100126234	44	880
132 VILLAGOMEZ LANDIVAR JOSE RICARDO	ECUATORIANO	1703618478	44	880
133 VILLARUEL BURBANO JOSE RAUL	ECUATORIANO	1000100899	11	220
134 VILLENA CHAVEZ CARLOS OSWALDO	ECUATORIANO	1800296509	33	660
135 YUMBLA PACHECO VICTOR ANTONIO	ECUATORIANO	0100620954	11	220
136 YUMISEBA ASQUEL WALTER RAUL	ECUATORIANO	1704468642	20	400
137 ZAMBRANO ARIAS JOSE AUGUSTO	ECUATORIANO	0500028592	65	1,300
138 ZAVALA SANCHEZ MARIA PIEDAD	ECUATORIANO	0600551592	565	11,300
139 ZUÑIGA LOPEZ FELIX OLMEDO	ECUATORIANO	1801136837	127	2,540
			39,776	795,520





PETROLCENTRO
PETROLEOS DEL
CENTRO C.A.

Petrolcentro C.A.

Calle Nari Pillahuazo y Pachacutec Yupanqui - Cdfa. San Cayetano
Telefax: (03) 2848-527 / 2848-536 - Cel.: 098 523647 - E-mail: petrolcentro@andinanet.net
AMBATO - ECUADOR

0024

María del Carmen Fuentes Flores y Félix Olmedo Zúñiga López; y que los miembros del nuevo directorio sigan percibiendo las dietas actualmente vigentes. La moción es apoyada por el señor Víctor Aguila y varios accionistas, una vez votada, se aprueba por unanimidad, **RESOLUCION.-** La Junta General de Accionistas elige como Directores Principales a los señores: Eduardo Rene Kast Melero, Marco Eduardo Velarde Naranjo, Franklin Horacio Ballesteros González, Graciano Antonio Silva Fiallos, Fabio León Franco Palacio; y como Directores Suplentes, a los señores, Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales, Hugo Fernando Moreno Mena, Franklin Custode Ballesteros, María del Carmen Fuentes Flores y Félix Olmedo Zúñiga López; y fija como dietas las que están vigentes a la presente fecha. El Señor Víctor Aguila se une a la felicitación expresada por varios presentes de la sala en especial para el Señor Eduardo Kast Presidente por el liderazgo que mantiene en la compañía y haciendo eco en la aprobación del nuevo estatuto recomienda que los directivos vayan mas allá buscando nuevos horizontes dentro de lo que señala el objetivo social. El señor Presidente declara un receso para la elaboración del acta. Reinstalada la sesión, se lee el acta la misma que es aprobada por unanimidad. Siendo las 14hh30 se clausura la sesión.



Eduardo Kast Melero
PRESIDENTE

Oswaldo Jurado Arcentales
SECRETARIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

Sr. FERNANDO GALARZA BELTRAN
GERENTE GENERAL SECRETARIO
C.C. 0600057558



31 ENERO 2007
Ambato de20
EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Montalva 547 - Junto al Heraldo
Telf: 325790 - AMBATO



Petrolcentro

PETROLEOS DEL CENTRO C.A.

1367

0025

Ambato, 09 de enero de 2007



Señor
Eduardo Kast Melero
Presente.-

De mi consideración:

Me complace comunicarle que, en sesión del Directorio de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., efectuada el día Lunes 08 de Enero del año 2007, por decisión unánime le designó a Usted como PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A., para el período estatutario de dos años.

La compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A., se constituyó según escritura pública celebrada en Ambato el 9 de Mayo de 1994, ante la Notaria del cantón, Dra. Helen Rubio Lecaro, e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 283.

Aceptada que sea esta designación, usted será el representante legal de la compañía, con todas las facultades y obligaciones contenidas en los Estatutos y Ley de Compañías.

Convenido que la confianza depositada en Usted por los señores Accionistas será reafirmada con capacidad y honestidad, le reitero mi honda complacencia de participarle en esta designación.

Sírvasse expresar su conformidad y aceptación de esta designación firmando al pie del presente documento.

Atentamente,


Sr. Fernando Galarza Beltrán
GERENTE GENERAL

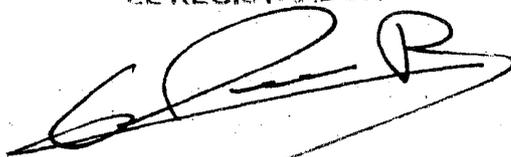
Yo, Eduardo Kast Melero, acepto la designación de PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de la Compañía PETROLCENTRO Petróleos del Centro C.A. y expreso mi compromiso de sujetarme a las Leyes de la República y a los estatutos de la Compañía a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.


Sr. Eduardo Kast Melero
C.T. 180184956-1

KAST MELERO EDUARDO RENE
AV. BOLIVARIANA S/N Y NAPO GALERA
C.C. 1801849561
ARGENTINO

Razón: Queda inscrito con el N° 173
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato 13 MAR 2007
EL REGISTRADOR



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL
\$ 16 MAR 2007
Ambato de 20
EL NOTARIO



Notario
CANTON SEPTIMO
MORONA BATA - JUNTO AL HERALDO
TEL. 0740 - 42400